



Resolución Ministerial

N° 252-2012-MINAM

Lima, 20 SET. 2012

Vistos; el Oficio N° 371-2012-SERNANP-J de 6 de setiembre de 2012, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Mario Alfonso Oliva Valle, representante legal de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al presente procedimiento por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante el documento con Registro N° 0090-2011, presentado ante el SERNANP por el señor Mario Alfonso Oliva Valle, representante legal de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, sobre una superficie de 10,920.84 hectáreas, ubicado en el distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 02013763 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo;

Que, mediante Informe N° 036-2012-SERNANP-DDE/OA de 29 de agosto de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, se señala que el área propuesta contribuirá a la conservación de la eco región de Yungas Peruanas en el departamento de Amazonas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 02013763 de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, equivalente a una superficie de 10,920.84 hectáreas; ubicado en el distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de propiedad de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Ministerial

Nº 252-2012-MINAM

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, la conservación del eco sistema del bosque de palmeras y pajonales húmedos (eco región "Yungas Peruanas").

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas; el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa, por el período de cuarenta (40) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.



6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Privada Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa

Superficie : 10 920,84 ha.

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
13 h	Chachapoyas	WGS 84
13 i	Rioja	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito: Longar, Mariscal Benavides y Molinopampa.

Provincia: Rodríguez de Mendoza y Chachapoyas.

Departamento: Amazonas

NORTE

Partiendo del punto N° 1, el límite continúa en mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 2, hasta llegar al punto N° 3, para continuar mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 4, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 5, el que prosigue mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 6, el que continúa mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 7, para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 8, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección noreste pasando por los puntos N° 9 hasta llegar al punto N° 10, el que prosigue mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 11.

ESTE

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 12, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 13, continuando mediante líneas rectas en dirección suroeste pasando por los puntos N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, hasta llegar al punto N° 18, para proseguir mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por el punto N° 19 hasta llegar al punto N° 20, el que prosigue mediante línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 21, prosiguiendo mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 22.

SUR

Prosiguiendo desde el último lugar mencionado el límite continúa en dirección suroeste, pasando por los puntos N° 23, N° 24, N° 25, N° 26, hasta llegar al punto N° 27.

OESTE

Continuando desde el último lugar mencionado el límite continúa mediante líneas rectas en dirección noroeste pasando por los puntos N° 28, N° 29, N° 30 hasta llegar al punto N° 31, prosiguiendo mediante línea recta en dirección oeste hasta llegar al punto N° 32, el que continúa mediante líneas rectas en dirección noroeste pasando por los puntos N° 33, N° 34, N° 35; N° 36, N° 37; N° 38, N° 39, hasta llegar el punto N° 40, prosiguiendo mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 41, el que continúa mediante línea recta en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 42, prosiguiendo mediante líneas rectas en dirección noreste pasando por los puntos N° 43, N° 44, N° 45, N° 46, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, hasta llegar al punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.



LISTA DE COORDENADAS		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	217156,7354	9314178,2647
2	218095,6028	9314021,3532
3	218459,0652	9313865,5159
4	218876,2782	9313969,0891
5	219138,0700	9313708,5521
6	219657,3745	9313916,6529
7	220907,1912	9313343,7339
8	221045,0406	9312999,8024
9	221324,5027	9313239,6668
10	222471,8674	9313553,3892
11	223200,1348	9313397,7719
12	223459,8759	9311989,8511
13	224031,2393	9311468,7328
14	223929,1428	9310428,0402
15	222731,2219	9309230,1317
16	221533,3074	9307511,3954
17	220935,8972	9307313,3856
18	220853,4827	9306983,7458
19	221073,2037	9306599,1684
20	221210,5749	9305500,3893
21	221073,1828	9305115,8229
22	221457,8024	9303714,8846
23	221316,8764	9303178,3749
24	220359,0230	9302616,0900
25	219315,1422	9302341,4258
26	218765,7368	9302094,1637
27	217418,6214	9301104,9952
28	216116,6324	9301834,2854
29	215439,4495	9302094,6719
30	214824,3059	9302668,1749
31	214241,1128	9303291,2873
32	213720,7829	9303347,0512
33	213356,5027	9303813,5743
34	212730,7951	9304489,8841
35	212365,7825	9304751,1134
36	212158,1319	9305062,8371
37	211637,4821	9306156,5195
38	211585,3529	9306470,3815
39	211480,2785	9306729,7442
40	210958,6714	9306990,0657
41	211168,2434	9307563,8547
42	210958,7410	9308030,4478
43	211122,9994	9308991,8265
44	211437,9254	9309488,0245

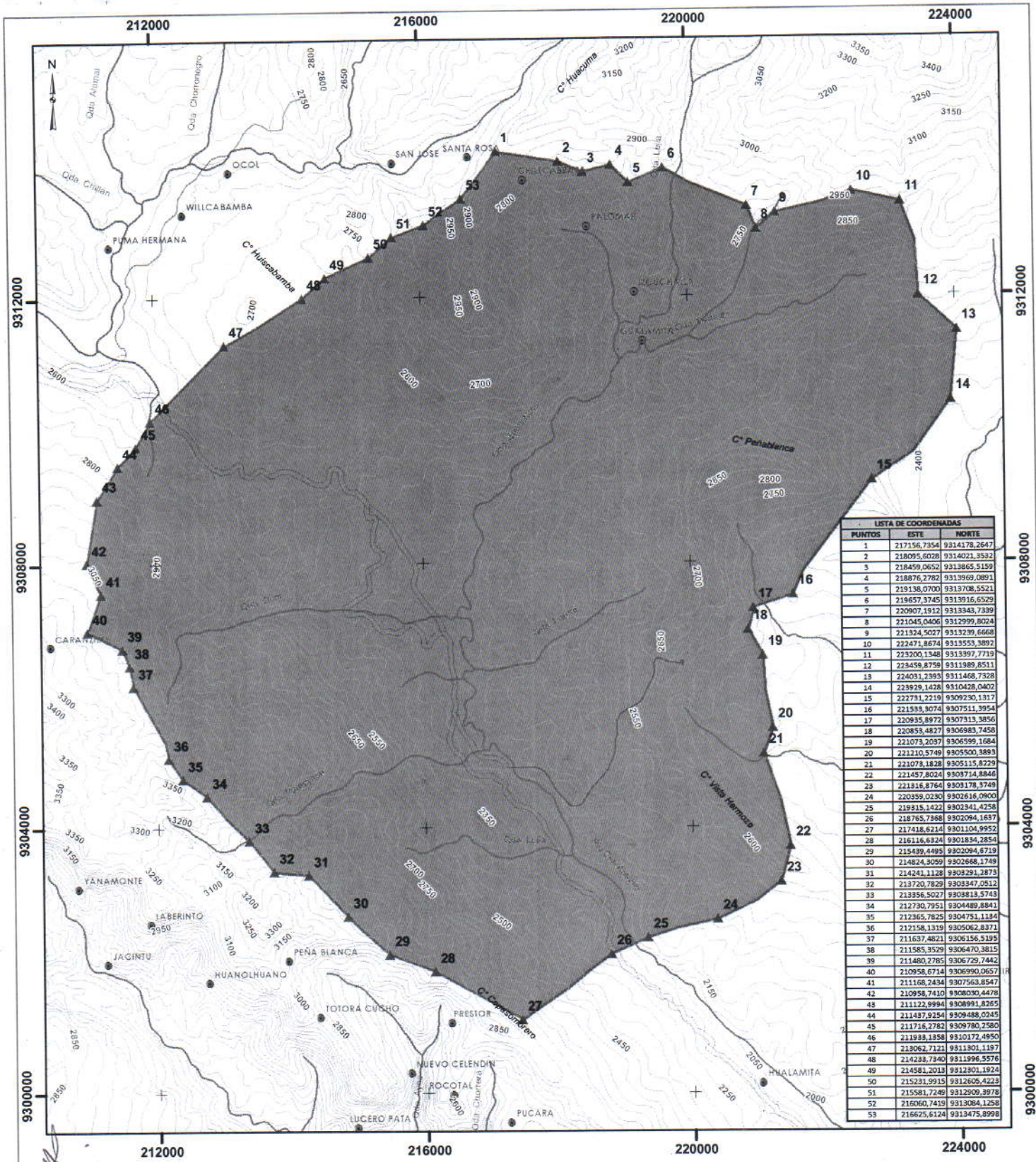


45	211716,2782	9309780,2580
46	211933,1358	9310172,4950
47	213062,7121	9311301,1197
48	214233,7340	9311996,5576
49	214581,2013	9312301,1924
50	215231,9915	9312605,4223
51	215581,7249	9312909,3978
52	216060,7419	9313084,1258
53	216625,6124	9313475,8998

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.
El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta la presente Resolución Ministerial, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.





LISTA DE COORDENADAS			
PUNTOS	ESTE	NORTE	
1	217156,7354	9314178,2647	
2	218095,6078	9314021,3532	
3	218459,2652	9313865,5159	
4	218876,2782	9313709,0891	
5	219138,0700	9313552,5521	
6	219657,3745	9313396,6529	
7	220907,1912	9313240,7339	
8	221045,0406	9312999,8024	
9	221324,5077	9313239,6668	
10	222471,8674	9313553,3892	
11	223200,1348	9313397,7719	
12	223459,8759	9311989,8511	
13	224031,2393	9311468,7328	
14	223929,1428	9310428,0402	
15	222781,2219	9309230,1317	
16	221533,3074	9307511,3954	
17	220935,8972	9307313,3856	
18	220853,4827	9306983,7458	
19	221073,2037	9306599,1684	
20	221210,5749	9305500,3893	
21	221073,1828	9305115,8229	
22	221457,8024	9303714,8846	
23	221316,8764	9303178,3749	
24	220359,0230	9302616,0900	
25	219315,1422	9302341,4258	
26	218765,7488	9302094,1637	
27	217418,6214	9301104,9952	
28	216116,6324	9301834,2854	
29	215499,4495	9302094,6739	
30	214824,3059	9302868,1749	
31	214241,1128	9303291,2873	
32	213720,7829	9303347,0512	
33	213356,5027	9303813,5743	
34	212730,7951	9304489,8841	
35	212365,7825	9304751,1134	
36	212158,1319	9305062,8371	
37	211637,4821	9306156,5195	
38	211585,3529	9306470,3815	
39	211480,2785	9306729,7442	
40	210958,6714	9306990,0657	
41	211168,2434	9307563,8547	
42	210958,7410	9308030,4478	
43	211122,9994	9308991,8265	
44	211437,9254	9309488,0245	
45	211716,2782	9309780,2580	
46	211933,1358	9310172,4950	
47	213062,7121	9311801,1197	
48	214233,7340	9311996,5576	
49	214581,2013	9312301,1924	
50	215231,9915	9312605,4228	
51	215581,7249	9312909,3978	
52	216060,7419	93133084,1258	
53	216625,6124	9313475,8998	

PERÚ Ministerio del Ambiente Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA RESERVA COMUNAL DE PALMERAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TAULIA MOLINOPAMPA

UBICACIÓN: DEPARTAMENTO: MAZONAS PROVINCIA: RODRIGUEZ DE MENDOZA Y QUACHARPOYAS DISTRITO: MOLINOPAMPA

DATUM: WGS84 ZONA: 18 S ESCALA: 1:80,000 Fecha de Elaboración: 2012-08-24

SUPERFICIE: 16 920,84 Ha

Director: RAY VALERIANO RACHECO

Ministerio de Cultura y Patrimonio



LEYENDA

- Centro Poblado
- Via Afirmada
- Trocha Carrozable
- Hidrografía
- Curva de nivel
- ▲ puntos
- ▭ Limite del Área de Conservación Privada

